

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00026-00
Demandante: MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA
Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representante legal
PAOLA RUIZ AGUILERA.
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual.

Ingresado al Despacho, se procede a la revisión del expediente; observándose que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación a la demanda, así:

1. El demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo hizo conforme se observa en el archivo: "0009 CONTESTACION DE DEMANDA B. AGRARIO (2)"¹; proponiendo de manera integrada en el escrito contestatorio de la demanda, excepción previa "no comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios pasivos", como también, propuso excepciones de mérito que denominó "indebida estimación razonada de perjuicios" "rompimiento del nexo de causalidad". Así mismo, promueve objeción al juramento estimatorio.

Contestación efectuada por intermedio del abogado LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, de conformidad con el Poder Especial a él conferido por la representante legal de la entidad bancaria; a quien se le reconocerá como su apoderado judicial.

Con ocasión de la excepción previa propuesta, denominada "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, conforme al artículo 101 del CGP, procede a resolverla, de la siguiente manera:

Se Despacha desfavorablemente la excepción, porque el objeto del proceso de la referencia, consiste en determinar, si el Banco Agrario, es responsable por los perjuicios que se pretenden en la demanda, con ocasión del contrato celebrado con la señora MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, luego entonces no resulta ser necesario, integrar el litisconsorcio con el sobrino de la señora. Pues no existe ninguna relación jurídica contractual, entre este señor de quien se pretende, se llame al proceso y la señora MARIA WALDINA TELLEZ DE CASTAÑEDA (ART. 61 del CGP)

De otra parte, se observa el apoderado de la demandada entidad bancaria; simultáneamente al contestar la demanda, remitió la contestación de la demanda, al correo del abogado demandante (leiylurisprudencia@hotmail.com), conforme lo

¹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.C 2021-00026 – PDF 0009 CONTESTACION DE DEMANDA B. AGRARIO (2)

dispone el Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Constatándose de ello, que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones previas, de mérito planteadas y de la objeción al juramento estimatorio.

Como quiera que encuentra debidamente trabada la Litis; se tendrá por contestada la demanda en término por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; así mismo, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, se decretará pruebas conforme lo dispone el Artículo 372 y 373 del C.G.P. y, se reconocerá al profesional del derecho LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, como apoderado judicial del renombrado banco, de conformidad con el poder especial allegado.

Por consiguiente, se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal fin, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 a.m.
3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y testigos y, de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA La excepción previa propuesta por el Banco Agrario.

SEGUNDO. CITAR a las partes para el día 20 de Enero de 2022 a partir de las 09:00 a.m., a efectos de realizar la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P. y a continuación la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, en la fecha y hora señaladas.

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las consecuencias previstas en los numerales 2° y 4° de la precitada norma.

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender las demás pautas señaladas en la parte motiva. Igualmente, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. PRACTICAR, Interrogatorio a la parte demandante, SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TELLEZ, y a la representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

Parágrafo: ADVERTIR a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el Artículo 205 del C.G.P, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS conforme a lo instituido en el Numeral 10°- Art. 372 del C.G.P.

4.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda contenidos en el “PDF 0001 CUADERNO DE DEMANDA Y ANEXOS” en sus folios digitales comprendidos del 27 al 151 y que son los mismos que reposan en la subsanación de la demanda en el “PDF 0003 SUBSANACIÓN DE DEMANDA” en sus folios digitales comprendidos del 26 al 151, Documentales a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

4.1.2. En virtud a que el Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Con fundamento en el artículo 195 del C.G.P. se **ORDENA** a la representante legal del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., señora LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernen, determinados en la solicitud.

Librar el correspondiente oficio con destino a la representante legal de la entidad bancaria en cometo, al cual debe anexarse el cuestionario de preguntas elaborado por el abogado de parte activa.²

En cuanto a la solicitud, tendiente a que se oficie a medicina legal *“a efecto que se establezca de quien son las letras incorporadas en los documentos citados en*

² Ver expediente digital: Carpeta R.C.C 2021-00026 – PDF 0003 SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en los folios digitales **22 a 24**

el capítulo de pruebas numerales 13, y 18, manuscritos que deben ser cotejados, con los manuscritos que se presentan en relación con las firmas del cajero y ex directos del Banco Agrario de Colombia S.A citados en la presente demanda”; SE NIEGA, en virtud a lo establecido en el artículo 227 del CGP, que dice: “quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”.

4.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Con fundamento en el artículo 186 del C.G.P. se ordena a la parte demandada exhiba:

- a. Contrato de depósito de dineros suscrito entre Beatriz Téllez Aguilar y el Banco Agrario de Colombia S.A.
- b. Reglamento interno del Banco Agrario de Colombia S.A.
- c. Protocolo para la conformación de certificados de depósito a término fijo, con el objeto de probar el hecho 18.3 del capítulo de los hechos.
- d. Protocolo para la realización de diligencias financieras fuera del establecimiento del Banco Agrario de Colombia S.A. a los usuarios financieros.

Dichos documentos deberán ser allegados al expediente con un mes de antelación a la fecha señalada para la realización de la audiencia.

Respecto de los documentos que a continuación se relacionan no se ordena la exhibición, toda vez que ya fueron aportados por la parte demandada como parte de su acervo probatorio

- a. Protocolo para el cambio de firma por huella de los consumidores.
- b. Los estatutos del Banco Agrario de Colombia S.A.
- c. Protocolo para la entrega de dineros en efectivo de las cuentas de ahorro de los consumidores financieros.

La práctica de las pruebas a que haya lugar, se realizará en la audiencia del Artículo 373 del C.G.P., la que se desarrollará a continuación de la audiencia del artículo 372 del CGP.

Los apoderados, las partes y los demás citados deberán contar con la disponibilidad necesaria y suficiente para evacuar de manera concentrada la audiencia.

4.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

4.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte demandada junto con la contestación de la demanda, contenidos en PDF 0009 CONTESTACION DE DEMANDA B. AGRARIO (2)³, en sus folios digitales comprendidos del 18 al 151, Documentales a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

³ Ver expediente digital: Carpeta R.C.C 2021-00026 – PDF 0009 CONTESTACION DE DEMANDA B. AGRARIO (2), en los folios digitales 18 a 151

4.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA solicitado por la parte demandada, por cuanto ya se conoce en el trámite es fallecida, en su lugar se decreta el interrogatorio de parte del señor LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, el cual se recepcionará en la misma fecha de la audiencia señalada en precedencia.

Se reitera que la práctica del este interrogatorio y demás pruebas, se realizará en la audiencia Artículo 373 del C.G.P., la que se desarrollará a continuación de la audiencia del artículo 372 del CGP.

Los apoderados, las partes y los demás citados deberán contar con la disponibilidad necesaria y suficiente para evacuar de manera concentrada la audiencia.

Hasta aquí el decreto de pruebas.

QUINTO. RECONOCER al abogado RENE TOSCANO PABON identificado con c.c. No. 13.822.109 de Bucaramanga y, con T.P. No 31.362 del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ca4fd4cd7958f3e79ff508a8de5781ed561ad836e1694164a6466d58beab2f

Documento generado en 01/10/2021 10:45:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**